

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE  
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

**Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA**

**Demandante: ANDRES MORA NORIEGA CC No 85.439.377**

**Demandado: ALPIDIO ARIAS SANCHEZ CC No 12.577.029**

**Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00119-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** - Tamalameque- Cesar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO**

Observada la constancia secretarial, en atención a la solicitud del perito designado JAIR JOSE MARTINEZ MEZA, cedula No 72.214.213 y tarjeta profesional de arquitecto No A08032000-72214213 quien informa al juzgado la necesidad de realizar un levantamiento topográfico como parte integral de su trabajo, esto por cuanto no es posible sin este labor topográfica levantar un informe pericial en relación a la identificación y medidas exactas del predio objeto de la controversia judicial, esta judicatura, ordena:

-Autorizar perito para que con la finalidad de completar el informe pericial ordenado, contrate la realización de un levantamiento Topográfico del predio de mayor extensión predio: "Finca El Esfuerzo", levantamiento topográfico que cumpla con las exigencias de la Secretaría de Planeación de turno del Municipio Jurisdicción del predio en cuestión; a fin de determinar el área inmersa en el predio de mayor extensión equivalente a sus Linderos de vecindad, Medidas, Cotas y Coordenadas, según el tipo de coordenadas exigidas por el sistema nacional del IGAC.

-El costo de dicho levantamiento topográfico, no podrá exceder la suma de Ochocientos Mil Pesos (\$800.000, 00) costo que será a cargo de las partes en los términos del artículo 169 del C.G.P

-Realizado el levantamiento topográfico, por secretaria requiérase al perito debidamente posesionado en la actuación, JAIR JOSE MARTINEZ MEZA, para que dentro de un término improrrogable de cinco (05) días se sirva a presentar el dictamen pericial en los términos del artículo 226 y ss. del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**HALINISKY SÁNCHEZ MENESES**  
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 18/01/2023



**Distrito Judicial de Valledupar**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque**  
**Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.**

**Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4**

**Demandado: HERNAN CARRASCAL OSPINO CC No 19.769.837**

**Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00107-00**

---

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.** - Tamalameque- Cesar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Juzgado a dictar auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presenta demanda ejecutiva hipotecaria en contra del señor(a) HERNAN CARRASCAL OSPINO CC No 19.769.837, para que previos los trámites del proceso hipotecario, se conminara al demandado al pago de suma de dineros; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia adiada 14 de junio del 2022, libró mandamiento ejecutivo hipotecario en contra del ejecutado por el pago de las sumas de dinero:

Las incorporadas en el pagaré No. 19769837 suscrito el 18-07-2018:

1. *SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$752,270.53) por concepto de cuotas de capital vencidas, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.*

1.2 *CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M.L. (\$59,797.26) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A., exigibles desde el 16 de mayo de 2021.*

1.3 *SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$60,308.23) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A., exigibles desde el 16 de junio de 2021.*

1.4 *SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$60,823.57) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A., exigibles desde el 16 de Julio de 2021.*

1.5 *SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$61,343.31) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A., exigibles desde el 16 de agosto de 2021.*

1.6 *SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$61,867.49) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A., exigibles desde el 16 de septiembre de 2021.*

1.7 *SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M.L. (\$62,396.15) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A., exigibles desde el 16 de octubre de 2021.*

1.8 *SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$62,929.33) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A., exigibles desde el 16 de noviembre de 2021.*

1.9 *SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$63,467.07) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A., exigibles desde el 16 de diciembre de 2021.*

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

1.10 SESENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$64,009.40) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A., exigibles desde el 16 de enero de 2022.

1.11 SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$64,556.36) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A., exigibles desde el 16 de febrero de 2022.

1.12 SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS M.L. (\$65,108.00) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A., exigibles desde el 16 de marzo de 2022.

1.13 SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$65,664.36) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A., exigibles desde el 16 de Abril de 2022.

1.14 TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$33,615,603.26), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

1.15 Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 16.13% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.16 Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 10.75% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$3,489,407.63) y que se discriminan de la siguiente manera.

1.17 DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$293,675.92), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2021. Periodo de causación del 16 de abril de 2021 al 15 de mayo de 2021.

1.18 DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$293,164.95), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2021. Periodo de causación del 16 de mayo de 2021 al 15 de junio de 2021.

1.19 DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$292,649.61), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Julio de 2021. Periodo de causación del 16 de junio de 2021 al 15 de Julio de 2021.

1.20 DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$292,129.87), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2021. Periodo de causación del 16 de Julio de 2021 al 15 de agosto de 2021.

1.21 DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$291,605.69), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2021. Periodo de causación del 16 de agosto de 2021 al 15 de septiembre de 2021.

1.22 DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$291,077.03), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2021. Periodo de causación del 16 de septiembre de 2021 al 15 de octubre de 2021.

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

1.22 DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$290,543.85), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2021. Periodo de causación del 16 de octubre de 2021 al 15 de noviembre de 2021.

1.23 DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$290,006.11), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2021. Periodo de causación del 16 de noviembre de 2021 al 15 de diciembre de 2021.

1.24 DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$289,463.78), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de enero de 2022. Periodo de causación del 16 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2022.

1.25 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$288,916.82), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de febrero de 2022. Periodo de causación del 16 de enero de 2022 al 15 de febrero de 2022.

1.26 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$288,365.18), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de marzo de 2022. Periodo de causación del 16 de febrero de 2022 al 15 de marzo de 2022.

1.27 DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$287,808.82), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de abril de 2022. Periodo de causación del 16 de marzo de 2022 al 15 de abril de 2022.

El Mandamiento de pago le fue notificado personalmente al demandado HERNAN CARRASCAL OSPINO CC No 19.769.837, por medio de citación para notificación personal y por aviso tal y como consta certificación de entrega expedida por empresa de correo postal del 18 de julio de 2022 y del 09 de agosto de 2022 respectivamente, vencido el término otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.), y además el inmueble gravado con hipoteca se encuentra embargado, tal y como consta en oficio de la Oficina de Registros e instrumentos públicos de Chimichagua Cesar.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido por el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien gravado con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas debidamente aprobadas, se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, emanado por Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución contra la parte ejecutada como lo dispone el mandamiento ejecutivo de fecha 14 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** DECRETESE el remate, previo secuestro y avalúo del inmueble hipotecado, para que, a través de su venta pública, con su producto se pague el crédito del demandante, incluyendo capital, intereses y costas del proceso, de conformidad con el artículo 448 Código General del Proceso.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquidense.

**QUINTO:** Fíjese las agencias en derecho en la suma de (\$1.892. 864.00) de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**HALINISKY SÁNCHEZ MENESES**  
**Juez**

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 18/01/2023

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**Proceso: VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE.**

**Demandante: TOMAS CIPRIANO MOSQUERA CALDERON.**

**Demandado: ALPIDIO ARIAS SANCHEZ Y OTRO.**

**Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00142-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, dieciocho (18) de Enero de dos mil veintitrés (2023).**

Revisado el expediente, observa el despacho, que se realizó la inspección judicial al predio, y el perito designado para esta diligencia JUAN CAMILO QUINTERO VELAZQUEZ, quien actúa en representación de la firma ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO), solicitó la suspensión de la diligencia para elaborar el dictamen pericial, sin que a la fecha ya cumplido con esa carga, fue requerido por esta judicatura mediante auto del 11 de febrero de 2022, y no atendió el requerimiento ni cumplió con el encargo, por lo tanto ; el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REMOVER del cargo como perito al señor JUAN CAMILO QUINTERO VELAZQUEZ, quien actúa en representación de la firma ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO), en atención a que no cumplió con el encargo ordenado por este despacho.

**SEGUNDO:** Se designa como perito a JAIR JOSE MARTINEZ MEZA, cedula No 72.214.213 y tarjeta profesional de arquitecto No A08032000-72214213 quien es reconocido arquitecto de la región y cumple con lo estipulado en el artículo 48 numeral 2 del CGP, comuníquesele la designación al correo electrónico: josejair2003@hotmail.com y si acepta el cargo désele la respectiva posesión dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento conforme a lo regulado en el artículo 186 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**HALINISKY SÁNCHEZ MENESES**  
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 18/01/2023

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Valledupar**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque**  
**Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**